N. 0.749.214 53

fol. 54

10ª CLASE. AÑO 1889

2 PESETAS

El infrascrito Secretario, de que certifico:

Andres Colomer

Hemeterio Fernandez

Sesion ordinaria dia 15 de Setbre.

En el pueblo de Molleta á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento de nuestro municipio en sesion ordinaria en la casa capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mutge, abrióse la sesion con lectura del acta anterior y fue aprobada. Dada cuenta acto seguido por el infrascrito Secretario de órden del Sr. Presidente, de una reclamacion presentada por D. Isidro Vazquez y otros electores pidiendo la inclusion en las listas electorales formadas para estos Concejos de los vecinos Ramon Sorting Canuy, Antich del Valle Bosch, Francisco Gibert Busquets, Isidro Pujol Blanch, Juan Roca Sent, Agustin Subirana Sure, Narciso Solé Sisi, José Vila Carreras, Pedro Conrado Pou, Francisco Ma-

Llobet Torres y Ramon Vila Terrens; Resultando en cuanto á Ramon Sorbury Camps, Agustin Subirana Sauve y Francisco Gibert Vergués que consultados el libro padron vecinal y los repartos de las contribuciones territorial y de subsidio que no son cabezas de familia no tampoco pagan contribucion por ningun concepto; Resultando en cuanto á los vecinos Miguel Sellés Bosch, Savino Bayet Blanch Narciso Sellés Sisó, Pedro Torrents Pori y Francisco Llobet Torres que consultado el libro padron vecinal si bien tienen la cualidad de vecinos cabezas de familia en cambio del mismo y de los repartos consultados no aparece que paguen contribucion por ningun concepto; Resultando en cuanto á los vecinos Jacinto Roca Jonet y José Vila Terrens que si bien del padron vecinal resulta son vecinos cabezas de familia y no pagan contribucion por ningun concepto, en cambio resulta probado por los repartos consultados que Juan Roca Jonet paga por bienes rusticos la cantidad de 6'34 pesetas anuales y José Vila Terrens por la misma finca que cultiva la de 85'16 pesetas; Resultando en cuanto á Ramon Vila Terrens que si bien tiene la condicion de vecino y paga contribucion en concepto de territorial, en cambio no puede ser elector por no ser cabeza de familia; Considerando que por otra parte ningun justificativo se acompaña por los solicitantes para acreditar la cualidad ó derecho electoral de los vecinos reclamados; Visto lo dispuesto por el art. 40 de la vigente ley municipal con relacion á la electoral y demas disposiciones aclaratorias; el Ayuntamiento de acuerdo por unanimidad, juntibera: desestimar dicha reclamacion en cuanto á la inclusion en las citadas electorales de los vecinos Ramon Vila

Vistas [illegible]

Sorteny, Miguel Selba Bauch, Francisco Gibert Bru-
guera, Salvio Segui Blanch, Agustin Subirana Su-
ñe, Narciso Soler Sosa, Pedro Conrado Soler y Ramon
Vila Ternens y segunda estimar la reclama en
cuanto a la exclusion de los reclamantes Juan Roca
Sant y Jose Vila Ternens, acordando sean in-
cluidos en las listas formadas para cargos con-
cegiles como elector elegible el segundo y como e-
lector el primero.

Dada cuenta de otra reclamacion producida por
D. Pedro Vila y otros electores solicitando la ex-
clusion de diferentes vecinos en las listas forma-
das para cargos Concegiles y Resultando que con
ella se pide la exclusion de Antonia Mayol Ma-
yolas, ó de Pedro Mayol Escuder por vivir ambos for-
man ó constituyen una sola familia; Resultan-
do que si bien el elector Pedro Mayol Escuder tie-
ne la condicion de vecino y paga contribucion por bie-
nes propios, en cambio resulta probado por el padron
vecinal no tiene la condicion de ser cabeza de fami-
lia; en presencia de lo dispuesto por el art. 4o de la
vigente ley municipal el Ayuntamiento acuerda
la exclusion de las citadas listas del elector D. Pedro Ma-
yol Escuder.

Vista la misma reclamacion en la parte referente
á la exclusion de D. Juan Sudrá Pi, ó de D. José
Sudrá Amat; de D. Mariano Angladas Escuder,
ó de D. Isidro Angladas Soler; de D. Pedro Castells
Gordi, ó de D. Rafael Castells Argemi; de D. Vicens
Carminas Serra, ó D. Juan Carminas Sudrá;
de D. Ramon Canals, ó de D. Juan Canadalvall Ca-
pdet; de D. José Sans Serra, ó de D. Pedro Cana-
dalvall Castellas; de D. José Nicolas Mas, ó de D.
Pedro Armadans Serra y de D. Francisco Juan Ro-
ca ó de D. Esteban Sudrá; Resultando que todos
y cada uno de los citados electores reunen las
condiciones exigidas por el art. 4o de la vigente

ley municipal, ya que del libro padron y de los re-
gistros consultados aparece probado con recibos
cabezas de familia y pagan contribucion por bie-
nes propios: Considerando que no puede admitirse
por absurda é injurecedente la teoria sostenida por
los reclamantes de que cada cada familia debe
cobijarse en diferente casa, ya que una misma
puede ser habitada por diferentes familias como
sucede con los electores cuya exclusion se solicita,
en presencia de lo dispuesto por el citado art.to
de la ley municipal, con relacion á la electoral vi-
gente y demas disposiciones de referencia, el Ayun-
tamiento acuerda por unanimidad el deses-
timar por absurda é injurecedente dicha recla-
macion en la parte que hace referencia á la ex-
clusion de los citados electores. lo que se declara
todos bien incluidos en las listas formadas para
cargos concejiles.

Vista la citada reclamacion en la parte que hace
re referencia á la exclusion de D. José Blanch Cor-
dova, ó de D. Sabino Blanch Cordova y resultan-
do que si bien este ultimo tiene adquirida la
condicion de ser vecino y paga contribucion por
bienes propios, en cambio resulta probado con el
padron vecinal que no es cabeza de familia; en
presencia de lo dispuesto por el art.to 80 de la ley
municipal, el Ayuntamiento acuerda por una-
nimidad la exclusion de las listas formadas
para cargos Concejiles del elector D. Sabino
Blanch Cordova.

Vista la misma reclamacion en la parte referen-
te á la exclusion de D. José Campos Barrio ó de
D. José Campos Reyes y resultando que los citados
electores reunen las condiciones exigidas por el
art.to 80 de la vigente ley municipal, ya que si

N.0.749.213



fol. 53.

10ª CLASE. AÑO 1889
2 PESETAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

treinta cabeza de familia con casa abierta y el primero paga contribución por bienes propios y el segundo hace oficio profesión de Veterinario; Considerando que tampoco procede la exclusión de D. José Campos por ser menor de edad,

Vista por tercera vez que no tan solo tiene adquiridas todas las demás condiciones para ser elector, si que también adquirirá la de edad en treinta de octubre próximo y por consiguiente con anterioridad á la fecha de la publicación de las listas rectificadas; en virtud de lo dispuesto en la ley municipal vigente, con relación á la electoral y demás disposiciones aclaratorias, el Ayuntamiento desestima por unanimidad el desestimar dicha reclamación en la parte referente á la exclusión de D. José Campos Garcia ó D. José Campos Perjoi. los que se declaran incluidos en las listas formadas para cargos Concejiles.

Vista la tercera reclamación en la parte referente á la exclusión de D. Pedro Isaac Brigadonnech, D. Juan Batlevia Sendra. D. Pedro Brigadonnech Anglada. D. Conrado Berenguer Riera, D. Juan Alemany Salgueiro y D. Juan Bolas Pedró fundando dicha reclamación en que los ocultantes siguen satisfagan contribución los citados electores, cosa que tampoco han probado y Resultando que consultado el libro padrón municipal y demás antecedentes necesarios, resulta probado que dichos electores reunen todas las condiciones exigidas por el art. 4o de la vigente ley municipal, ya que son treinta, cabezas de familia con casa abierta y pagan de contribución por bienes pro-

pues las mismas cantidades porque aparecen en las listas formadas para cargos Concejiles: en presencia de lo dispuesto por la citada ley municipal y demas concordantes, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad desestimar dicha reclamacion en la parte referente a la exclusion de los mencionados electores, los que se declaran bien incluidos en las citadas listas formadas para cargos Concejiles.

Vista la misma reclamacion en la parte que hace referencia a la exclusion del elector Nicolas Sagales elevidar y resultando que si bien reune las condiciones de vecino cabeza de familia paga contribucion por bienes propios, en cambio resulta probado hallarse continuando en el patron vecinal como mendigo que explota la caridad publica; el Ayuntamiento en presencia de lo dispuesto por el art. 2º de la vigente ley electoral, acuerda por unanimidad la exclusion de las listas formadas para cargos Concejiles el elector Nicolas Sagales Agrelar.

Vista la citada reclamacion en la parte que pide la exclusion en dichas listas del elector D. Pedro Corell Lamas y resultando que este es empleado de este Ayuntamiento y que en virtud de nombramiento del mismo y dependiendo en todo de el ejerce el cargo de Secretario en esta localidad, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad desestimar dicha reclamacion en la parte que hace referencia a dicho elector, el que se declara bien incluido en dichas listas.

Por último vista la misma reclamacion en la parte referente a la exclusion de D. José Peix Escoria y D. Bernardo Martinella Sant y resultando del libro padron vecinal que los citados

electores son de vecindad de Granada el primero y de Andaraz el último; el Ayuntamiento acuerda por unanimidad cumplir desde luego y elevados dichos electores de los testes formados para cargos Concejiles.

No habiendo otras reclamaciones sobre que resolver en cuanto a inclusión y exclusión de electores, dispuso el Sr. Presidente que por el infrascrito Secretario se diese cuenta del Real Decreto de fecha 28 de Agosto último sobre amojonamiento de los términos municipales, y en vista de cuanto por el mismo se dispone y en particular por el artículo 7º, acordose por los Sres. del Ayuntamiento nombrar para la Comisión que debe entender en dichos trabajos a los Concejales Sres. Puyol Solemany y Somaguera y un clase de peritos a los vecinos D. Ramón Ros Bonellada y D. Jaime Sorolleda Serau.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión firmando de que certifico con todos los asistentes a excepción conmigo el infrascrito Secretario de que certifico:

José [illegible]

Vicente Puyol

Vicente Sans

Andres Colomer

Juan de Almenara

Hemeterio Somaguera

Jerónimo Coma Juan

[illegible] Juan [illegible]